

San Luis,

Señor,
SAÚL ALBERTO GIRALDO USME
Alcalde municipal
Teléfono 834 3404
Calle 20 N° 20-29
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

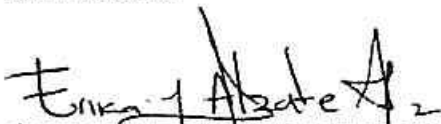
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente No. 051970328819.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández. Fecha: 02/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

JUL-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA SE CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 134-0021 del 17 enero 2019**, notificado de manera personal el día 31 de enero de 2019, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit 890.984.637-0, a través de su Representante legal, el señor **JHOAN ALBERTO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.822, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación al recurso agua, en relación a la problema de saneamiento básico de unas viviendas ubicadas en el caserío de la vereda la Piñuela, en el sector de la salida hacia la vereda Santa Cruz, del municipio de Cocorná.

Que, a través de correspondencia externa **CE-17341 del 06 de octubre de 2021**, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit 890.984.637-0, por medio de su Representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO USME**, solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto No. 134-0021 del 17 enero 2019**, manifestando que, con la puesta en funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector La Piñuela del municipio, se dio solución a la problemática de saneamiento básico que dio origen al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que el grupo técnico de la Regional Bosques de la Corporación evaluó la información contenida en el expediente No. 051970328819 y realizó visita al sector La Piñuela del municipio de Cocorná de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06617 del 25 de octubre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

F-GJ-51/V.06

Vigencia desde:

21-Nov-16

El día 08 de octubre de 2021, se realizó inspección ocular al caserío de la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, en especial en la salida hacia la vereda Santa Cruz y la PTARD La Piñuela. La inspección fue acompañada por el señor Hernán Darío Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.584, quien es el operador de la PTARD y se evidenció lo siguiente:

- El Municipio de Cocorná construyó una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, para tratar las aguas residuales del Caserío La Piñuela, localizada en la coordenada X (W): -75°8'33.9", Y (N): 6°0'32.8" y Z: 1145msnm.

Esta PTARD fue construida mediante el convenio 052-2019, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para la construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado Vereda La Piñuela, Municipio de Cocorná", por un valor de \$ 998.751.636, aportado en su totalidad por Cornare. Este sistema de tratamiento consta de los siguientes componentes:

- a) Un (1) canal de entrada
- b) Un (1) vertedero lateral de excesos.
- c) Dos (2) rejillas.
- d) Dos (2) canales desarenadores.
- e) Una (1) canaleta Parshall.
- f) Un (1) reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente UASB, de cuatro (4) módulos.
- g) Un (1) FAFA.
- h) Cuatro (4) lechos de secado.

- Al momento de la inspección se observó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD está operando en óptimas condiciones, ya que las características organolépticas del agua tratada a la salida son buenas. La descarga de las aguas residuales tratadas se hace a una fuente hídrica ubicada en la parte baja de la PTARD, por medio de tubería de 8 pulgadas en un cabezote de concreto, en la coordenada X (W): -75°8'35.1", Y (N): 6°0'32.4" y Z: 1137msnm.

- Se realizó un recorrido de aproximadamente 200 metros aguas arriba hasta el caserío de la vereda La Piñuela, por la fuente receptora del vertimiento y la otra fuente cercana a la Planta de Tratamiento, donde no se encontró vertimientos directos de aguas residuales sin tratamiento, provenientes de viviendas.

- El Municipio de Cocorná dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 134-0240-2017 del 09 de noviembre de 2017, ya que con la cofinanciación económica de CORNARE, implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, dando solución a la problemática de saneamiento del sector.

- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, trata las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, localizada en la coordenada X (W): -75°8'33.9", Y (N): 6°0'32.8" y Z: 1145msnm, no cuenta con permiso de vertimientos, el cual ha sido requerido mediante el Artículo Segundo de Resolución No. RE-06491-2021 del 27 de septiembre de 2021.

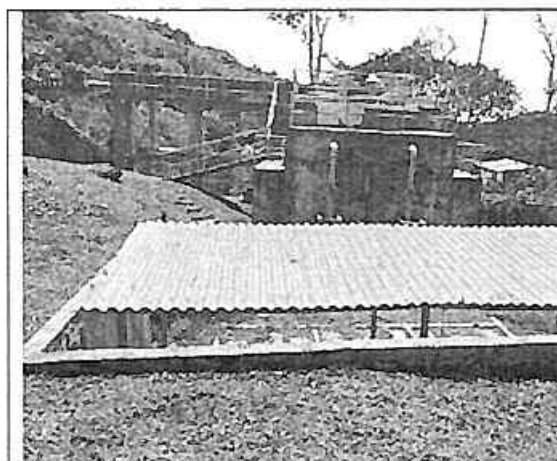


Foto 1. PTARD La Piñuela



Foto 2. Descarga de la PTARD a fuente hídrica

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 134-0240-2017 del 09 de noviembre de 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Cocorná identificado con NIT 890.984.637-0, a través de su Representante Legal, para que cumpla en un término máximo de (30) días calendario con las siguientes obligaciones: Solucionar el problema de saneamiento básico realizando obras de adecuación de los pozos sépticos de las viviendas ubicadas en el caserío de la Vereda La Piñuela sector la salida hacia la Vereda Santa Cruz, con la finalidad de cesar la problemática del saneamiento presentado a raíz de la descarga de los Vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.	08/10/2021	X			El Municipio de Cocorná implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, dando solución a la problemática de saneamiento del sector, esta se encuentra operando.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Municipio de Cocorná dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 134-0240-2017 del 09 de noviembre de 2017, ya que con la cofinanciación económica de CORNARE, implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, dando solución a la problemática de saneamiento del sector. En la visita de control y seguimiento se pudo verificar la operación de esta.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

F-GJ-51/V.06

Vigencia desde:

21-Nov-16

26.2 No se evidenció vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento a la fuente receptora del vertimiento y la otra fuente cercana a la Planta de Tratamiento, en el caserio de la vereda La Piñuela.

26.3 Las aguas residuales tratadas de la PTARD La Piñuela, son vertidas a la fuente hídrica ubicada en la parte baja de la PTARD, por medio de tubería de 8 pulgadas en un cabezote de concreto, en la coordenada X (W): -75°8'35.1", Y (N): 6°0'32.4" y Z: 1137msnm; esta se hace sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y la Corporación lo requirió mediante el Artículo Segundo de Resolución No. RE-06491-2021 del 27 de septiembre de 2021.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y*

contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06617 del 25 de octubre de 2021**, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto No. 134-0021 del 17 enero 2019**, ya que, de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal 2, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, como quiera que se logra determinar que, con la puesta en funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector La Piñuela del municipio de Cocorná, se dio solución a la problemática de saneamiento básico que dio origen al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06617 del 25 de octubre de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit 890.984.637-0, a través de su representante legal, el señor **JHOAN ALBERTO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.822, por medio de **Auto No. 134-0021 del 17 enero 2019**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: advertir al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit 890.984.637-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ** identificado con número de cédula número 70.385.875, que deberá tramitar el respectivos permiso de vertimientos en beneficio de la comunidad de la vereda la Piñuela, del municipio de Cocorná, de acuerdo al decreto 1076 de 2015 y la demás normatividad vigente en materia de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit 890.984.637-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con número de cédula número 70.385.875, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental
F-GJ-51/V.06

Vigencia desde:

21-Nov-16

efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970328819
Fecha: 02/11/2021
Proyectó: Yiseth Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán
Técnico: Tatiana daza